

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**RESOLUCIONES:**

**SERVICIO NACIONAL  
DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:**

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0110-OF	2
SENAЕ-SENAЕ-2023-0064-RE Expídese el Anexo que contiene los requisitos que deben cumplir las instalaciones para operar y funcionar como ferias internacionales .....	3
SENAЕ-SENAЕ-2023-0065-RE Expídense las regulaciones para otorgar facilidades de pago de acuerdo a las casuísticas previstas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones .....	12
SENAЕ-SENAЕ-2023-0066-RE Expídese la Regulación para la operación de material para uso emergente .....	21
SENAЕ-SENAЕ-2023-0067-RE Expídese el procedimiento documentado: SENAЕ-MEE-2-2-048-V1 Manual Específico para el Proceso de Donaciones. ....	31
SENAЕ-SENAЕ-2023-0068-RE Expídese la reforma a la Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2016-0650-RE “Procedimiento General para la Elaboración del Portafolio de Proyectos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador” .....	44

**Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0110-OF****Guayaquil, 30 de agosto de 2023****Asunto:** Solicitud de Publicación

Ingeniero  
 Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, solicito a usted comedidamente vuestra colaboración, para que se sirva a designar a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial, de los siguientes actos administrativos, suscritos por el Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:

<b>No. Resolución</b>	<b>Asunto:</b>	<b>Páginas</b>
SENAE-SENAE-2023-0064-RE	ANEXO QUE CONTIENE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS INSTALACIONES PARA OPERAR Y FUNCIONAR COMO FERIAS INTERNACIONALES	08
SENAE-SENAE-2023-0065-RE	REGULACIONES PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO DE ACUERDO A LAS CASUÍSTICAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES	11
SENAE-SENAE-2023-0067-RE	EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO DOCUMENTADO SENAE-MEE-2-2-048-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE DONACIONES	05
SENAE-SENAE-2023-0068-RE	REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2016-0650-RE "Procedimiento General para la Elaboración del Portafolio de Proyectos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador"	03
SENAE-SENAE-2023-0066-RE	REGULACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE MATERIAL PARA USO EMERGENTE	11

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de la referida Resolución, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Karla Katherine Escobar Schuldt  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0064-RE****Guayaquil, 28 de agosto de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público: *“los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*.

Que, el artículo 226 de la norma ibídem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la norma ibídem señala que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el numeral 3 del artículo 10 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio – AFC, establece:

*“3. Utilización de las normas internacionales:*

*3.1 Se alienta a los Miembros a utilizar las normas internacionales pertinentes, o partes de ellas, como base para sus formalidades y procedimientos de importación, exportación o tránsito, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo.*

*3.2 Se alienta a los Miembros a participar, dentro de los límites de sus recursos, en la preparación y el examen periódico de las normas internacionales pertinentes por las organizaciones internacionales apropiadas.*

*3.3 El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente, y de las mejores prácticas, en relación con la aplicación de las normas internacionales, según proceda.*

*El Comité también podrá invitar a las organizaciones internacionales pertinentes para que expongan su labor en materia de normas internacionales. En su caso, el Comité*

*podrá identificar normas específicas que tengan un valor particular para los Miembros.”.*

Que, el numeral 7 del Art. 10 del Acuerdo ibídem, establece: “*Numeral 7 - Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes:*

*7.1 Cada Miembro aplicara, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7.2, procedimientos aduaneros comunes y requisitos de documentación uniformes para el levante y despacho de mercancías en todo su territorio.*

*7.2 Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá a un Miembro:*

- 1. diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación sobre la base de la naturaleza y el tipo de las mercancías o el medio de transporte;*
- 2. diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación para las mercancías sobre la base de la gestión de riesgo;*
- 3. diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación con el fin de conceder la exoneración total o parcial de los derechos impuestos de importación;*
- 4. aplicar sistemas de presentación o tramitación electrónica; o diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación de manera compatible con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.”.*

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: “*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”.*

Que, el artículo 160 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, contempla: “*(...) Art. 160.- **Ferías Internacionales.**- Es un régimen especial aduanero por el cual se autoriza el ingreso de mercancías de permitida importación con suspensión del pago de tributos, por un tiempo determinado, destinadas a exhibición en recintos previamente autorizados, así como de mercancías importadas a consumo con fines de degustación, promoción y decoración, libre del pago de tributos al comercio exterior, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades señaladas en el reglamento. (...)*”;

Que, el artículo 190 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone: “(...) Art. 190.- *Ferías Internacionales.*- *Es un régimen especial aduanero por el cual se autoriza el ingreso de mercancías de permitida importación con suspensión del pago de tributos, por un tiempo determinado, destinadas a exhibición en recintos previamente autorizados, así como de mercancías importadas a consumo con fines de degustación, promoción y decoración, libre del pago de tributos al comercio exterior, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras.*”

*Para efectos de este régimen, se entenderá como:*

1. *Organizador.*- *persona natural o jurídica domiciliada en el país, que se califique ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, titular del evento determinado como Feria internacional, responsable de su desarrollo y de las instalaciones en que se desarrollará; y,*
2. *Expositor.*- *persona natural o jurídica, calificada por el organizador y que ejercerá actividades en el evento autorizado como Feria Internacional. (...);*

Que, el artículo 191 del Reglamento ibídem, dispone: “(...) *Requisitos.*- *Para beneficiarse de este régimen especial aduanero, el lugar donde se exhibirán o consumirán las mercancías deberá ser calificado para recinto ferial. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador definirá los requisitos y garantía aduanera que el operador deberá rendir para tal efecto.*”

*Es responsabilidad del solicitante requerir la autorización con una anticipación de por lo menos dos meses, la autoridad aduanera deberá resolver sobre la solicitud de autorización en un término no mayor a 30 días, a falta de pronunciamiento se considerará aprobada. Se podrá calificar recintos feriales en los cuales se realice de forma recurrente el régimen de ferias internacionales. Los requisitos serán definidos por la autoridad aduanera.*

*Al solicitar la autorización para una feria en un recinto previamente calificado bajo esta modalidad no se requerirá información adicional sobre el recinto ni requisitos físicos, sino únicamente la información pertinente a la mercancía, fechas, duración, responsable del evento y garantía aduanera, la autoridad aduanera deberá resolver sobre dicha solicitud en el término máximo de 15 días, de no emitirse una respuesta en el referido término, se entenderá aprobada la solicitud. (...);*

Que, el artículo 235 del Reglamento ibídem, dispone: “Art. 235.- **Garantías Específicas.**- *Las garantías específicas podrán constituirse en dinero en efectivo depositado en cuenta, cheque certificado, nota de crédito del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador u otra administración tributaria central, garantía bancaria, o póliza de seguro. En los casos*

*que corresponda, la garantía específica podrá constituirse en carta de garantía emitida por las máximas autoridades de las instituciones del sector público, excepto empresas públicas, y carta de garantía emitidas por las misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en el país.*

*Se deberá presentar una garantía específica, a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, expresada en dólares de los Estados Unidos de América, en los siguientes casos:*

*g) Para las mercancías que se importen al país bajo régimen de **feria internacional**, se deberá rendir una **garantía aduanera** equivalente al cien por ciento del valor de los tributos al comercio exterior suspendidos sobre las mercancías sujetas a imposición, y con una vigencia no menor a quince días adicionales al plazo de autorización concedida por la Autoridad Aduanera competente, para la permanencia de las mercancías en el país bajo dicho régimen;”*

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE, de fecha 21 de febrero de 2023, y publicada en el Registro Oficial - Suplemento N° 260, del 2 de marzo de 2023, se expidió el “PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA AUTORIZACION, RENOVACION, CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACION DE AREAS E INCORPORACION DE PARTIDAS, DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR”.

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE, suscrita el 21 de febrero de 2023, cita: “*PRIMERA.- Los requisitos correspondientes a los grupos 4, 5 y 6 descritos en el Art. 1 de la presente resolución, se expedirán conforme al análisis y socialización respectiva que se vaya a desarrollar por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial del Ecuador*”.

Que, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo Nro. 68, dispone “*El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá procedimientos simplificados que prevean la calificación y aprobación de operadores de comercio exterior..., precautelando la revisión de los requisitos establecidos y privilegiando la ejecución de controles posteriores de constatación.*”

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: “... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de

*las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743, de fecha 17 de mayo de 2023, el Sr. Ralph Steven Suástegui Brborich fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir:

### **ANEXO QUE CONTIENE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS INSTALACIONES PARA OPERAR Y FUNCIONAR COMO FERIAS INTERNACIONALES**

**Artículo 1.-** Expedir el ANEXO (FERIAS INTERNACIONALES), donde se establecen los requisitos legales, físicos y técnicos mínimos, que deben cumplir las personas jurídicas que deseen obtener una autorización para operar bajo el régimen especial de Ferias Internacionales.

**Artículo 2.-** Incorpórese el presente ANEXO (FERIAS INTERNACIONALES), como un anexo de la Resolución N° SENAE-SENAE-2023-0006-RE de fecha 21 de febrero de 2023.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Toda solicitud de autorización de Feria Internacional ingresada con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, será tramitada con los requisitos determinados en la Resolución No. 1-2003-R2, suscrita el 09 de enero de 2003 y publicada en el Suplemento de Edición Especial Nro. 631 del Registro Oficial de fecha 12 de julio de 2016.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese todas las disposiciones contenidas en normas, resoluciones, manuales, guías, instructivos, regulaciones y pronunciamientos de igual o menor jerarquía

que se opongán y no guarden conformidad con los requisitos contenidos en el Anexo (FERIAS INTERNACIONALES), expedido mediante la presente resolución.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión de la presente resolución junto a su anexo; así como el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en los procesos: GCP-Gestión del Control Posterior / GCP-Autorización de OCE – Ferias Internacionales

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich  
**DIRECTOR GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**RALPH STEVEN  
SUASTEGUI BRBORICH**

REQUISITOS DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

ANEXO: FERIAS INTERNACIONALES

<b>Nota:</b> Los requisitos detallados en este anexo aplican para autorizaciones.			
<b>No.</b>	<b>REQUERIMIENTOS LEGALES</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>	<b>AUTORIZACIÓN</b>
<b>1</b>	<p>Solicitud de autorización para el Régimen de Feria Internacional que deberá contener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La dirección exacta del lugar que se requiere autorizar como recinto ferial.</li> <li>• El tiempo de duración del evento.</li> <li>• La información de la compañía Responsable del evento (organizador), como es el RUC, representante legal, dirección, etc.</li> <li>• Los expositores que participaran en la feria.</li> </ul> <p>Solicitud que deberá estar firmada por el organizador de la Feria.</p>	El requisito se explica por si solo	SI
<b>2</b>	<p>Copia de la Escritura de Constitución de la Empresa Organizadora y de aquella donde va a realizarse la Feria.</p> <p>Para una empresa extranjera, deberá demostrar que está domiciliada en el país mediante documento emitido por la Superintendencia de Compañías.</p>	El requisito se explica por si solo	SI
<b>3</b>	<p>Copia de la Escritura de propiedad de las instalaciones o contrato civil de arrendamiento, convenio u otros, del lugar donde va a realizarse la feria, debidamente legalizado y suscrito por la compañía organizadora.</p>	El requisito se explica por si solo	SI
<b>4</b>	<p>El nombramiento del representante legal de la empresa organizadora y de la compañía propietaria del lugar que se requiere autorizar como recinto ferial, ambos deben estar inscritos en la entidad competente.</p>	El requisito se explica por si solo	SI

5	Declaración Juramentada, misma que señale el fin determinado, con la información pertinente respecto a las mercancías que se acogen al régimen especial, así como también deberá contener los datos del organizador, fechas y duración.	El requisito se explica por si solo	SI
6	Presentar original o copia notariada de las pólizas de seguro (robo, incendio y responsabilidad civil), las mismas que deben estar vigentes, contratadas personalmente o por medio de terceros, que respalden la integridad física de las instalaciones que se requiere autorizar. En caso de haber sido contratada por un tercero será admisible también como prueba del contrato de seguro, una certificación de la aseguradora respecto de la cobertura requerida.	Deben tener el sello y firma de la compañía emisora.	SI
<b>No.</b>	<b>REQUERIMIENTOS FÍSICOS Y TÉCNICOS MÍNIMOS PARA REALIZAR LA INSPECCIÓN</b>	<b>NOTAS EXPLICATIVAS</b>	<b>AUTORIZACIÓN</b>
1	Contar con espacios de exhibición adecuados para el tipo de evento, sea este abierto o cerrado; contar con áreas de recreación, presentaciones o espectáculos, estacionamiento, recepción, oficina con equipos y muebles acordes. El lugar deberá contar con la señalética y elementos de seguridad básicos. (Por ejemplo: letreros de no fumar, baños, entrada, salida, salida de emergencia; contar con extintores, luces de emergencia).	Durante la inspección se tomará la evidencia fotográfica.	SI
2	Contar con servicios básicos: luz, agua, desagüe, internet, ventilación adecuada.	Durante la inspección se tomará la evidencia fotográfica. Presentar facturas actualizadas de servicios básicos.	SI
3	Contar con un espacio adecuado para almacenar las mercancías y que posea las debidas seguridades	Durante la inspección se tomará la evidencia fotográfica.	SI
4	Disponer de un espacio adecuado para personal de seguridad, primeros auxilios y autoridades de control	Durante la inspección se tomará la evidencia fotográfica.	SI

5	Descripción del Sistema de Seguridad.	Carta explicativa con la descripción del Sistema de Seguridad física a implementarse en la feria con firma de responsabilidad. (Ejemplo: contar con alarmas de robo e incendio, garita de guardia de seguridad, contrato de cámaras de video vigilancia o de seguridad privada)	SI
6	Descripción del Sistema de Comunicaciones	Carta explicativa con la descripción del Sistema de Comunicaciones a implementarse en la feria con firma de responsabilidad	SI
8	Catálogo de la Feria.	Presentar Volante / catálogo	SI
9	Plano en 2D de los locales de exhibición y áreas a utilizarse donde va a realizarse la feria, indicar la escala.	Plano de los locales y áreas a utilizarse en la feria, con firma de responsabilidad.	SI
10	Listado de las empresas participantes indicando país, dirección de la empresa, producto o servicio, representante legal, teléfonos y dirección de correo electrónico.	Presentar listado de empresas participantes con firma de responsabilidad.	SI
11	Detalle y cronograma de las actividades organizadas para el evento.	Detalle y cronograma de actividades con firma de responsabilidad.	SI

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0065-RE****Guayaquil, 28 de agosto de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, el artículo 226 ibídem dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 4 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, contempla que se podrán conceder facilidades para el pago de tributos al comercio exterior, únicamente en importaciones de bienes de capital. Se podrán conceder facilidades para el pago de obligaciones determinadas en un control posterior relacionados con tributos al comercio exterior, intereses y recargos. Del mismo modo, se podrá conceder facilidades para el pago de multas y para el pago de valores dentro de los procedimientos de ejecución coactiva.

Que, el artículo 46 del Código Tributario, señala que las autoridades administrativas competentes, previa solicitud motivada del contribuyente o responsable, concederán facilidades para el pago de tributos, mediante resolución, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Código y en los términos que el mismo señale;

Que, el artículo 156 del Código Tributario establece que la concesión de facilidades de pago se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas, pudiendo la Administración Tributaria darlas por terminadas y continuar o iniciar el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas.

Que, el artículo 273 del Código Orgánico Administrativo dispone que le corresponde al órgano a cargo de la emisión de las órdenes de cobro en la respectiva administración pública acreedora, la competencia de otorgar facilidades de pago a la o al deudor que las solicite, salvo que se haya atribuido esta competencia a un órgano distinto en las normas de organización y funcionamiento de la administración pública. Si no se ha atribuido la competencia, el órgano que haya efectuado la orden de cobro debe receptor las solicitudes de facilidades de pago y remitirlas a la o al competente para su otorgamiento, bajo responsabilidad personal de la o del servidor público a cargo, por los daños que pueda generar, en el término de tres días desde el día siguiente a la fecha que conste en la correspondiente razón de recepción de la petición.

Que, el artículo 274 ibídem señala que a partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, la o el deudor puede solicitar la concesión de facilidades de pago de la obligación.

Que, las facilidades de pago pueden solicitarse hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate de los bienes embargados. Sin embargo, una vez iniciado el cobro, la determinación de la obligación incluirá los gastos en los que haya incurrido la administración pública, hasta la fecha de la petición.

Que, el artículo 236 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, indica que adicional a las garantías descritas en los artículos precedentes, la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá disponer la rendición de una garantía, así como el monto de la misma, para las operaciones de comercio exterior que por su naturaleza o riesgo la requieran. Estas garantías podrán ser generales o específicas, acorde al procedimiento que para el efecto establezca la Autoridad Aduanera.

Que, mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0325-RE, de fecha 02 de mayo de 2017 y publicada en el Registro Oficial No. 8 del 06 de junio de 2019, se expidió el Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva.

Que es necesario actualizar la normativa aduanera con efectos generales para que esté acorde a las disposiciones vigentes del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y demás normativa complementaria.

Que mediante Decreto Ejecutivo no. 743 de fecha 17 de mayo de 2023, el señor Ralph Steven Suástegui Brborich fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir:

## **REGULACIONES PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO DE ACUERDO A LAS CASUÍSTICAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES**

### **Capítulo I GENERALIDADES**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** La presente resolución regula el procedimiento para otorgar las facilidades de pago, determinadas en el artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

**Art. 2.- Competencia.-** Compete al o la Director (a) General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o su delegado, autorizar y otorgar las facilidades de pago al tenor de las disposiciones de la presente Resolución.

**Art. 3.- Casos.-** El importador o deudor de la obligación, puede solicitar a la autoridad aduanera competente facilidades de pago, para los siguientes casos:

- a) Tributos al comercio exterior en importaciones de bienes de capital;
- b) Obligaciones determinadas en un control posterior relacionados con tributos al comercio exterior, intereses y recargos;
- c) Multas; o
- d) Valores dentro de los procedimientos de ejecución coactiva.

**Art. 4.- Modalidad de pago.-** El importador o deudor de la obligación, en su solicitud de facilidades de pago deberá indicar la modalidad de pago que aplicará para cumplir con la obligación, sea por débito automático desde una cuenta bancaria activa, o mediante pago ordinario (manual), a través de cualquiera de los canales habilitados por el SENAE. Una vez registrada la solicitud, bajo ningún concepto la modalidad de pago podrá ser modificada.

**Art. 5.- Solicitud.-** La solicitud de facilidades de pago deberá contener obligatoriamente lo siguiente:

1. Indicar el número de cédula de ciudadanía o de identidad, o Registro Único de Contribuyente (RUC), según corresponda; y, para el caso de extranjeros, el número de pasaporte;
2. Indicar los datos personales del importador o deudor de la obligación: dirección, teléfono y correo electrónico, para efectos de notificaciones;
3. Señalar las razones fundadas que impidan realizar el pago de contado;
4. Indicar la obligación aduanera, respecto de la cual solicita las facilidades de pago.
5. Indicar el compromiso de pago de la cuota inicial, que corresponderá al 20% del total de la obligación aduanera que se adeuda.
6. Indicar el plazo en el que se diferirá el pago del saldo de la obligación aduanera adeudada.
7. Indicar la cuenta bancaria donde se efectuarán los débitos para el pago de las cuotas generadas por facilidades de pago (*para el caso de los usuarios que hayan seleccionado esta modalidad*). La cuenta bancaria registrada deberá pertenecer al importador o al titular de la obligación que se adeuda, según corresponda.
8. Aceptar mediante firma física o electrónica, las condiciones y el cobro de la obligación aduanera, mediante débito automático (*para el caso de los usuarios que hayan seleccionado esta modalidad*).

**Art. 6.- Rechazo de la solicitud.-** En el caso de que la solicitud sea rechazada, se procederá a notificar al importador o deudor de la obligación, con las debidas observaciones que motivaron el rechazo; sin perjuicio de que el importador o deudor de la obligación, pueda presentar nuevamente su solicitud de facilidades de pago.

**Art. 7.- Plazos para las facilidades de pago.-** El plazo para conceder facilidades de pago será de hasta veinte y cuatro (24) meses, salvo la solicitud de facilidad de pago para la importación de bienes de capital, en que se podrá autorizar el plazo de hasta 48 meses, considerándose a ésta última para efectos de aduana, como el único caso especial, en cuyo escenario, el informe de cierre de aforo servirá para validar la facilidad otorgada.

**Art. 8.- Garantía aduanera.-** Únicamente para el caso de facilidades de pago para la importación de bienes de capital, se deberá presentar una garantía específica correspondiente al saldo adeudado más los intereses por el financiamiento otorgado.

**Art. 9.- Revocatoria de la solicitud.-** Procederá la revocatoria automática de las facilidades de pago, en los siguientes casos:

1. Cuando el importador o deudor de la obligación, incumpla con el pago de cualquier cuota de la facilidad de pago, sea inicial o mensual; o,
2. Cuando el importador no presente la garantía aduanera específica, dentro del término concedido.

**Art. 10.- Aprobación de la solicitud.-** El Director (a) General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o su delegado, de corresponder, aprobará las solicitudes registradas por el importador o deudor de la obligación, mediante resolución administrativa y a través del sistema informático.

**Art. 11.- Prescripción.-** Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

## Capítulo II PROCEDIMIENTO DE LAS FACILIDADES DE PAGO

**Sección I****FACILIDADES DE PAGO POR TRIBUTOS AL COMERCIO EXTERIOR PARA LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL**

**Art. 12.- Impedimento específico.-** No se otorgará facilidades de pago de tributos al comercio exterior para la importación de bienes de capital cuando se tengan garantías notificadas para el cobro que no han sido satisfechas, a la fecha del registro de la solicitud de facilidades de pago.

**Art. 13.- Transmisión de la declaración aduanera.-** Una vez registrada la solicitud por el importador, éste contará con el término de cinco (5) días para la transmisión de la declaración aduanera de importación; de no hacerlo en el término previsto, se procederá con el rechazo de la solicitud de forma automática.

**Art. 14.- Aprobación.-** Una vez que la declaración aduanera de importación tenga estado "Cerrada" con tipo de pago "Facilidades de pago", la Dirección Distrital competente, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del cierre de la declaración, podrá aprobar la solicitud de facilidades de pago.

**Art. 15.- Pago de cuota inicial y presentación de garantía.-** Una vez aprobada la solicitud de facilidades de pago, el importador deberá satisfacer el pago de la cuota inicial, sin que se considere intereses por mora, dentro del término de hasta ocho (8) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la aprobación electrónica de la solicitud.

Dentro del término señalado en el inciso anterior y previo el pago de la cuota inicial, el importador deberá presentar ante la Dirección Distrital donde se encuentren sus mercancías, la garantía específica correspondiente.

**Art. 16.- Incumplimiento de cuota inicial o presentación de garantía.-** De no haberse cumplido con el pago de la cuota inicial, o de no presentarse la garantía específica en el término establecido en el artículo anterior, quedará revocada de pleno derecho la aprobación de la facilidad de pago, emitiéndose en consecuencia, la liquidación por el total de los tributos más los intereses por mora a los que hubiere lugar, desde la exigibilidad de la obligación aduanera.

Por una sola vez, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la revocatoria, el importador podrá solicitar el rechazo de la declaración aduanera de importación, justificando ante el Director Distrital ante quien se solicitó las facilidades de pago, que su incumplimiento se debe a circunstancias ajenas a su voluntad. El Director Distrital deberá pronunciarse de manera positiva o negativa respecto al requerimiento del importador en el término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

En el caso de que el pronunciamiento sea positivo, se procederá con el rechazo de la declaración aduanera y el importador podrá presentar una nueva solicitud de facilidades de pago, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos establecidos en la presente normativa.

En el caso de que el pronunciamiento sea negativo, el importador deberá proceder con el pago de la liquidación por el total de los tributos más los intereses por mora a los que hubiere lugar, desde la exigibilidad de la obligación aduanera.

**Art. 17.- Retiro de mercancías.-** Una vez que se encuentre pagada la cuota inicial y aprobada la garantía específica por la Dirección Distrital correspondiente, se autorizará el levante de las mercancías.

**Art. 18.- Pagos de las cuotas de las facilidades de pago.-** Una vez aprobada la garantía aduanera, se emitirá la respectiva tabla de amortización que contendrán los tributos al comercio exterior adeudados y los intereses por el financiamiento otorgado, tomando en consideración que la fecha de autorización de pago de dichas liquidaciones será el primer día hábil de cada mes.

Las cuotas determinadas en la tabla de amortización deberán ser pagadas en forma consecutiva dentro del plazo

establecido en el literal a) del artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; caso contrario, de no pagarse en el plazo antes mencionado, se calcularán los correspondientes intereses por mora desde la fecha de autorización de pago, conforme lo estipulado en el referido artículo.

El importador podrá solicitar la cancelación anticipada de la deuda, debiendo pagar los tributos al comercio exterior pendientes a esa fecha y el interés por el financiamiento otorgado hasta la fecha en que solicite anticipar el pago, considerándose la fracción de mes como mes completo. La cancelación anticipada de la deuda únicamente se realizará a través del pago ordinario.

**Art. 19.- Causal para la pérdida de las facilidades de pago y ejecución de garantía.-**La concesión de facilidades de pago se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos de las cuotas mensuales. Si no se efectúa el pago de una cuota hasta el día hábil anterior a la fecha de exigibilidad de la siguiente cuota, se revocará la facilidad de pago, de forma automática.

Por una sola vez, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la revocatoria automática, el importador podrá solicitar la reactivación de la facilidad de pago previamente autorizada, justificando ante el Director Distrital ante quien se solicitó la facilidad de pago, que su incumplimiento se produjo por circunstancias ajenas a su voluntad. De no presentarse la solicitud dentro del plazo mencionado, el Director Distrital competente continuará con el ejercicio de cobro de la obligación, ejecutando la garantía aduanera respectiva, por el monto equivalente a los tributos al comercio exterior pendientes de pago, incluidos los respectivos intereses por el financiamiento otorgado, generados a la fecha en que la solicitud de facilidad de pago fue revocada de manera automática.

De presentarse la solicitud de reactivación dentro del plazo establecido, el Director Distrital deberá pronunciarse de manera positiva o negativa respecto al requerimiento del importador en el término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

En caso de que el pronunciamiento sea positivo, se reactivará la facilidad de pago previamente autorizada, debiendo el importador consignar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir de la reactivación, el valor de la cuota mensual incluidos los intereses que se generen hasta el efectivo pago. Hecho que fuere, el sistema informático permitirá que se continúe con el pago de las demás cuotas, las cuales deberán ser canceladas de forma consecutiva dentro del plazo establecido en el literal a) del artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En caso de que el pronunciamiento sea negativo, la Dirección Distrital competente continuará con el ejercicio de cobro de la obligación, ejecutando la garantía aduanera respectiva, por el monto equivalente a los tributos al comercio exterior pendientes de pago, incluidos los respectivos intereses por el financiamiento otorgado, generados a la fecha en que la solicitud de facilidad de pago fue revocada de manera automática.

En el caso de que se detectare a través de un control aduanero que las mercancías importadas no correspondían a bienes de capital, se revocará las facilidades de pago concedidas, debiendo la Dirección Distrital correspondiente disponer el cobro de dichos tributos a través de la garantía aduanera rendida para el efecto; sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar en caso de que se determine que las mercancías importadas no corresponden a las declaradas.

**Art. 20.- Casos de ajuste de valor o cambio de subpartida arancelaria.-** Si en el proceso de control concurrente se realizare un ajuste de valor o un cambio de subpartida arancelaria que incremente el valor del pago de tributos, éste se deberá añadir al monto de la solicitud de facilidades de pago a fin de continuar con el proceso de nacionalización.

## Sección II

### FACILIDADES DE PAGO POR MULTAS Y POR OBLIGACIONES DETERMINADAS EN UN CONTROL POSTERIOR

**Art. 21.- Revisión y aprobación de la solicitud.-** La Dirección Distrital competente constatará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente sección y aprobará las facilidades de pago solicitadas dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha del registro de la solicitud.

**Art. 22.- Pago de cuota inicial.-** Se concederá el término de hasta ocho (8) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la aprobación electrónica de la solicitud de facilidades de pago, para que el deudor satisfaga el pago de la cuota inicial, sin que se considere intereses por mora, caso contrario, de no efectuarse el pago de la cuota inicial, se revocará la autorización de facilidades de pago de manera automática.

Por una sola vez, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la revocatoria automática, el deudor podrá solicitar que se le permita presentar una segunda facilidad de pago sobre una misma deuda, justificando ante el Director Distrital ante quien se solicitó las facilidades de pago, que su incumplimiento se debe a circunstancias ajenas a su voluntad. De no presentarse la solicitud dentro del plazo mencionado, el Director Distrital competente continuará con el cobro de la obligación en relación al valor adeudado, ejercitando la acción coactiva.

De presentarse la solicitud dentro del plazo establecido, el Director Distrital deberá pronunciarse de manera positiva o negativa respecto al requerimiento del deudor en el término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

En el caso de que el pronunciamiento sea positivo, el deudor podrá presentar una nueva solicitud de facilidades de pago, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos establecidos en la presente normativa.

En el caso de que el pronunciamiento sea negativo, la Dirección Distrital correspondiente continuará con el cobro de la obligación en relación al valor adeudado, ejercitando la acción coactiva.

**Art. 23.- Pagos de las cuotas de las facilidades de pago.-** Una vez pagada la cuota inicial, se emitirá la respectiva tabla de amortización de la deuda y los intereses por el financiamiento otorgado, tomando en consideración que la fecha de autorización de pago de dichas liquidaciones será el primer día hábil de cada mes.

Las cuotas determinadas en la tabla de amortización deberán ser pagadas en forma consecutiva dentro del plazo establecido en el literal a) del artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; caso contrario, de no pagarse en el plazo antes mencionado, se calcularán los correspondientes intereses por mora desde la fecha de autorización de pago, conforme lo estipulado en el referido artículo.

El deudor podrá solicitar la cancelación anticipada de la deuda, debiendo pagar el monto pendiente a esa fecha y el interés por el financiamiento otorgado hasta la fecha en que solicite anticipar el pago, considerándose la fracción de mes como mes completo. La cancelación anticipada de la deuda únicamente se realizará a través del pago ordinario.

**Art. 24.- Causal para la pérdida de la facilidad de pago.-** La concesión de facilidades de pago se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos de las cuotas mensuales. Si no se efectúa el pago de una cuota hasta del día hábil anterior a la fecha de exigibilidad de la siguiente cuota, se revocará las facilidades de pago de manera automática.

Por una sola vez, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la revocatoria automática, el importador podrá solicitar la reactivación de la facilidad de pago previamente autorizada, justificando ante el Director Distrital ante quien se solicitó la facilidad de pago, que su incumplimiento se produjo por circunstancias ajenas a su voluntad. De no presentarse la solicitud dentro del plazo mencionado, el Director Distrital competente continuará con el ejercicio de cobro de la obligación en relación al valor adeudado, ejercitando la acción coactiva.

De presentarse la solicitud de reactivación dentro del plazo establecido, el Director Distrital deberá pronunciarse

de manera positiva o negativa respecto al requerimiento del deudor en el término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

En caso de que el pronunciamiento sea positivo, se reactivará la facilidad de pago previamente autorizada, debiendo el deudor consignar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir de la reactivación, el valor de la cuota mensual incluidos los intereses que se generen hasta el efectivo pago. Hecho que fuere, el sistema informático permitirá que se continúe con el pago de las demás cuotas, las cuales deberán ser canceladas de forma consecutiva dentro del plazo establecido en el literal a) del artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En caso de que el pronunciamiento sea negativo, la Dirección Distrital competente continuará con el ejercicio de cobro de la obligación en relación al valor adeudado, ejercitando la acción coactiva.

### **Sección III**

#### **FACILIDADES DE PAGO DENTRO DE LOS PROCESOS COACTIVOS**

**Art. 25.- Trámite previo a la solicitud de facilidades de pago.-** La solicitud de facilidades de pago dentro de los procedimientos coactivos, se presentará ante la Dirección Distrital correspondiente, quien a su vez derivará la misma a la Dirección Administrativa Financiera o quien haga sus veces, con el objeto de verificar el valor de la deuda, a fin de que la solicitud de facilidades de pago pueda ser aceptada por la autoridad competente.

En caso de existir valores retenidos por efecto de las medidas cautelares ordenadas, previo a dar continuidad al trámite de facilidades de pago requerido, el funcionario ejecutor del proceso coactivo deberá realizar el embargo de los valores correspondientes.

**Art. 26.- Revisión y aprobación de la solicitud.-** La Dirección Distrital competente constatará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente sección y aprobará las facilidades de pago solicitadas dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha del registro de la solicitud.

**Art. 27.- Pago de cuota inicial.-** Se concederá el término de hasta ocho (8) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la aprobación electrónica de la solicitud de facilidades de pago, para que el deudor satisfaga el pago de la cuota inicial, sin que se considere intereses por mora, caso contrario, de no efectuarse el pago de la cuota inicial, se revocará la autorización de facilidades de pago, de manera automática.

Por una sola vez, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la revocatoria automática, el deudor podrá solicitar que se le permita presentar una segunda facilidad de pago sobre una misma deuda, justificando ante el Director Distrital ante quien se solicitó las facilidades de pago, que su incumplimiento se debe a circunstancias ajenas a su voluntad. De no presentarse la solicitud dentro del plazo mencionado, el Director Distrital competente reanudará el procedimiento de ejecución desde la etapa en que se haya suspendido por efecto de la solicitud de facilidad de pago.

De presentarse la solicitud dentro del plazo establecido, el Director Distrital deberá pronunciarse de manera positiva o negativa respecto al requerimiento del deudor en el término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

En el caso de que el pronunciamiento sea positivo, el deudor podrá presentar una nueva solicitud de facilidades de pago, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos establecidos en la presente normativa.

En el caso de que el pronunciamiento sea negativo, la Dirección Distrital correspondiente reanudará el procedimiento de ejecución coactiva desde la etapa en que se haya suspendido por efecto de la solicitud de facilidad de pago.

**Art. 28.- Pagos de las cuotas de las facilidades de pago.-** Una vez pagada la cuota inicial, se emitirá la respectiva tabla de amortización de la deuda y los intereses por el financiamiento otorgado, tomando en consideración que la fecha de autorización de pago de dichas liquidaciones será el primer día hábil de cada mes.

Las cuotas determinadas en la tabla de amortización deberán ser pagadas en forma consecutiva dentro del plazo establecido en el literal a) del artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; caso contrario, de no pagarse en el plazo antes mencionado, se calcularán los correspondientes intereses por mora desde la fecha de autorización de pago, conforme lo estipulado en el referido artículo.

El deudor podrá solicitar la cancelación anticipada de la deuda, debiendo pagar el monto pendiente a esa fecha y el interés por el financiamiento otorgado hasta la fecha en que solicite anticipar el pago, considerándose la fracción de mes como mes completo. La cancelación anticipada de la deuda únicamente se realizará a través del pago ordinario.

Una vez canceladas satisfactoriamente todas las cuotas de la facilidad de pago determinadas en la tabla de amortización, el Director Distrital ordenará de forma inmediata el archivo del procedimiento de ejecución coactiva y el levante de las medidas cautelares respectivas.

**Art. 29.- Efectos de la solicitud en procesos coactivos.-** Aprobada la solicitud de facilidades de pago por obligaciones que se encuentren en procesos coactivos, el funcionario ejecutor procederá con la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva que se hubiere iniciado, siendo factible únicamente el levantamiento o sustitución de medidas cautelares que se hayan dictado para la retención de dinero o valores en cuentas del deudor dentro del sistema financiero, de considerarse pertinente.

**Art. 30.- Causal para la pérdida de la facilidad de pago.-** La concesión de facilidades de pago se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos de las cuotas mensuales. Si no se efectúa el pago de una cuota hasta del día hábil anterior a la fecha de exigibilidad de la siguiente cuota, se revocará las facilidades de pago, de manera automática.

Por una sola vez, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la revocatoria automática, el importador podrá solicitar la reactivación de la facilidad de pago previamente autorizada, justificando ante el Director Distrital ante quien se solicitó la facilidad de pago, que su incumplimiento se produjo por circunstancias ajenas a su voluntad. De no presentarse la solicitud dentro del plazo mencionado, el Director Distrital competente reanudará el procedimiento de ejecución coactiva desde la etapa en que se haya suspendido por efecto de la solicitud de facilidad de pago.

De presentarse la solicitud de reactivación dentro del plazo establecido, el Director Distrital deberá pronunciarse de manera positiva o negativa respecto al requerimiento del deudor en el término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

En el caso de que el pronunciamiento sea positivo, el deudor deberá consignar dentro del término de ocho (8) días, el valor de la cuota mensual incluidos los intereses que se generen hasta el efectivo pago, luego de lo cual, el sistema informático permitirá que se continúe con el pago de las demás cuotas, las cuales deberán ser canceladas de forma consecutiva dentro del plazo establecido en el literal a) del artículo 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En el caso de que el pronunciamiento sea negativo, la Dirección Distrital correspondiente reanudará el procedimiento de ejecución coactiva desde la etapa en que se haya suspendido por efecto de la solicitud de facilidad de pago.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera.-** Aquellas facilidades de pago otorgadas o solicitadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se mantendrán conforme los términos mediante los cuales fueron solicitadas u otorgadas.

**Segunda.-** En un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción de la presente resolución, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información - SENAE deberá efectuar las adecuaciones necesarias en el sistema informático aduanero para la implementación de la misma.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Primera.-** Deróguese la Resolución No. SENAE-SENAE-2019-0048-RE de fecha 26 de junio de 2019, que expidió el PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO, EN APLICACIÓN DE LO PREVISTO EN EL ART. 116 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES y sus posteriores reformas.

**Segunda.-** Deróguese todas las disposiciones contenidas en normas, resoluciones, manuales, guías, instructivos, regulaciones y pronunciamientos de igual o menor jerarquía que se opongan y no guarden conformidad con la presente resolución.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Esta resolución entrará en vigencia en un plazo de ocho (8) meses contados desde su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “Gestión Financiera Aduanera”, subproceso: “GFA-Facilidades de Pago” y “Gestión Jurídica”, subproceso GJU-Gestión Jurídica”.

**Tercera.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

### *Documento firmado electrónicamente*

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich  
**DIRECTOR GENERAL**



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0066-RE****Guayaquil, 28 de agosto de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), ratificado por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1110 publicado en el Registro Oficial Nro. 675 del 25 de noviembre del 1954, en su artículo 22 contempla lo siguiente respecto a la Simplificación de Formalidades: *“Cada Estado contratante conviene en adoptar, mediante la promulgación de reglamentos especiales o de otro modo, todas las medidas posibles para facilitar y acelerar la navegación de las aeronaves entre los territorios de los Estados contratantes y para evitar todo retardo innecesario a las aeronaves, tripulaciones, pasajeros y carga, especialmente en la aplicación de las leyes sobre inmigración, sanidad, aduana y despacho”*;

Que, el Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional establece en el Capítulo 1 *“Definiciones y Principios Generales A. Definiciones”*, lo siguiente: *“Los términos y expresiones indicados a continuación, cuando se usan en las normas y métodos recomendados relativos a Facilitación, tienen el significado siguiente, para los fines del presente Anexo. (...) Equipo terrestre. Artículos especiales que se usan para el mantenimiento, reparación y servicio de las aeronaves en tierra, incluso los aparatos comprobadores y los elementos utilizados para el embarque y desembarque de pasajeros y carga. (...) Repuestos. Artículos, incluso motores y hélices, para reparación o recambio, con miras a su montaje en las aeronaves.”*;

Que, el Anexo al Convenio para facilitar el Tráfico Marítimo Internacional establece sobre las piezas de repuesto, en el Capítulo Primero *“Definiciones y Disposiciones Generales A. Definiciones”*, lo siguiente: *“Piezas de repuesto. Artículos de reparación o de recambio destinados a ser incorporados al buque que los transporta.”*;

Que, el artículo 2 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio indica lo siguiente en relación a la Oportunidad de Formular Observaciones, Información antes de la Entrada en Vigor y Consultas: *“(...) 1.3 Quedan excluidas de los párrafos 1.1 y 1.2 las modificaciones de los tipos de los derechos o de los tipos de los aranceles, las medidas que tengan efectos de alivio, las medidas cuya eficacia resultaría menoscabada como resultado del cumplimiento del párrafo 1.1 o 1.2, las medidas que se apliquen en circunstancias urgentes o las modificaciones menores del derecho interno y del sistema jurídico.”*;

Que, el artículo 10 de la norma ibídem, establece sobre las Formalidades en Relación con la Importación, la Exportación y el Tránsito:

*1 Formalidades y requisitos de documentación*

*1.1 Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito y teniendo en cuenta los objetivos legítimos de política y otros factores como el cambio de las circunstancias, las nuevas informaciones pertinentes, las prácticas comerciales, la disponibilidad de técnicas y tecnologías, las mejores prácticas internacionales y las contribuciones de las partes interesadas, cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y, sobre la base de los resultados del examen, se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: a) se adopten y/o apliquen con miras al rápido levante y despacho de las mercancías, en particular de las mercancías perecederas; b) se*

adopten y/o apliquen de manera que se trate de reducir el tiempo y el costo que supone el cumplimiento para los comerciantes y operadores; c) sean la medida menos restrictiva del comercio elegida, cuando se disponga razonablemente de dos o más medidas alternativas para cumplir el objetivo o los objetivos de política en cuestión; y d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios. 1.2 El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente y de las mejores prácticas, según proceda.

### 3 Utilización de las normas internacionales

3.1 Se alienta a los Miembros a utilizar las normas internacionales pertinentes, o partes de ellas, como base para sus formalidades y procedimientos de importación, exportación o tránsito, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo. 3.2 Se alienta a los Miembros a participar, dentro de los límites de sus recursos, en la preparación y el examen periódico de las normas internacionales pertinentes por las organizaciones internacionales apropiadas. 3.3 El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente, y de las mejores prácticas, en relación con la aplicación de las normas internacionales, según proceda. El Comité también podrá invitar a las organizaciones internacionales pertinentes para que expongan su labor en materia de normas internacionales. En su caso, el Comité podrá identificar normas específicas que tengan un valor particular para los Miembros.

### 7 Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes

7.1 Cada Miembro aplicará, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7.2, procedimientos aduaneros comunes y requisitos de documentación uniformes para el levante y despacho de mercancías en todo su territorio. 7.2 Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá a un Miembro: a) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación sobre la base de la naturaleza y el tipo de las mercancías o el medio de transporte; b) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación para las mercancías sobre la base de la gestión de riesgo; c) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación con el fin de conceder la exoneración total o parcial de los derechos o impuestos de importación; d) aplicar sistemas de presentación o tramitación electrónica; o e) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación de manera compatible con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias...”;

Que, la Resolución Nro. 1457 “Casos especiales de valoración aduanera” de la Comunidad Andina, establece en su artículo 7, lo siguiente: “**Mercancías averiadas, dañadas o deterioradas** El valor en aduana de las mercancías que, posterior a su adquisición, pero antes de su importación, se encuentren parcialmente averiadas, dañadas o deterioradas, con un valor residual, se determinará a partir del precio realmente pagado o por pagar de dicha mercancía al momento de su adquisición o en su defecto a partir de un precio de referencia de mercancía idéntica o similar, reducido en la proporción de la avería, daño o deterioro, cuyo valor podrá establecerse con uno de los criterios siguientes: a) La estimación de un perito en la materia, independiente del comprador y del vendedor, siendo el costo asumido por el importador. b) El costo presupuestado para las reparaciones o la restauración, y c) En caso de que exista, la indemnización efectuada por la compañía de seguros. El valor en aduana de la mercancía totalmente averiada, dañada o deteriorada, se determinará a partir del precio estimado por un perito en la materia, independiente del comprador y vendedor, siendo el costo asumido por el importador, o en caso de que exista, el valor establecido por la compañía de seguros.”.

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 104, literal a) contempla: “Art. 104.- Principios Fundamentales.- A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: a. Facilitación al Comercio Exterior.- Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional”;

Que, en el literal i) del artículo 211 de la norma ibídem establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: “Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 586, se realizaron varias reformas al Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dentro de las cuales constan el literal d) del artículo 2, y el artículo 52, conforme se detalla a continuación:

*“d) AOG.- Para efectos aduaneros, se entiende por AOG (Aircraft On Ground) a la aeronave puesta en tierra, que se encuentra impedida de volar por razones técnicas suficientemente graves;”;*

*“Artículo 52.- Material para uso emergente.- Es la operación aduanera que consiste en el ingreso al país de equipos terrestres, repuestos, partes, piezas y materiales consumibles, destinados exclusivamente para la urgente reparación, recambio o instalación en medios de transporte aéreos en condición AOG o marítimos (en similares condiciones), de bandera extranjera. Si dichos medios de transporte ingresaron al país bajo un régimen aduanero, la operación de material para uso emergente solo podrá ser aplicable si éstos, ingresaron al amparo del régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado.*

*Esta operación aduanera no aplica en procesos de mantenimiento de naves o aeronaves.*

*La reparación, recambio o instalación del material en el medio de transporte podrá realizarse dentro de la zona primaria de arribo, en una zona primaria distinta a la de arribo o, en una zona secundaria.*

*El despacho del material para uso emergente no requerirá declaración aduanera.*

*El material para uso emergente podrá utilizarse en naves o aeronaves con itinerarios nacionales o internacionales.*

*Los repuestos, partes y piezas que fueron reemplazados, deberán someterse a uno de los destinos aduaneros establecidos en la normativa vigente, dentro del plazo establecido por la autoridad aduanera.*

*La operación aduanera de "Material para uso emergente" se regirá a los procedimientos que para el efecto dictare el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.”;*

Que, el artículo 198 de la norma ibídem, dispone: *“Reembarque.- Es el régimen aduanero que regula la salida del territorio aduanero de mercancías procedentes del exterior que se encuentren en depósito aduanero. Este régimen podrá ser solicitado por el Propietario o Consignatario, o dispuesto por la Autoridad Aduanera cuando así corresponda”;*

Que, el literal c) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro.68, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 478 de fecha 22 de junio de 2021, mediante el cual señala: *“c) Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos”;* y, en consonancia con lo indicado, se revisó entre otros cuerpos normativos internacionales, el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC y el Convenio de Kioto Revisado de tal forma que, mediante *“Informe de Identificación de Normativa Interna alineada a Instrumentos Normativos Internacionales”*, se efectuó la siguiente recomendación:

*“Actualizar la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0629-RE "Regulación para la importación de repuestos, herramientas o insumos considerados Material para uso emergente (AOG)", en relación a:*

*\* Que se defina en forma específica el destino aduanero que debe dársele a los materiales consumibles*

*\* Que se amplíe el plazo concedido para asignar un destino aduanero a los repuestos reemplazados o sustituidos.*

*\* Que se permita la importación de mercancías para reparar aeronaves en zona secundaria.*

*\* Definir otro actor que pueda solicitar el ingreso de repuestos a ser utilizados en la instalación o recambio en medios de transporte de bandera extranjera.”;*

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo respecto a los plazos establece: “*Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes*”;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0071-RE, de fecha 31 de agosto de 2022, se expidió la “*Regulación para la Operación de Material para uso emergente*”, publicada en el Registro Oficial Nro. 150 el 16 de septiembre de 2022;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743 de fecha 17 de mayo de 2023, el señor Ralph Suástegui Brborich fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir la siguiente:

## REGULACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE MATERIAL PARA USO EMERGENTE

### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

**Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.-** La presente resolución regula la importación de mercancías al territorio ecuatoriano al amparo de la operación de material para uso emergente, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

**Artículo 2.- Definiciones.-** Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Aircraft On Ground (AOG).**- Es un término de aviación que indica que la aeronave se encuentra en tierra, y que por razones técnicas suficientemente graves, se encuentra impedida de volar;
2. **Beneficiario.**- Persona, natural o jurídica, que tiene a cargo la aeronave donde se practicará la reparación, recambio o instalación;
3. **Equipo Terrestre.**- Artículos especiales que se usan para la reparación, instalación o recambio de las aeronaves en tierra, incluso aquellas herramientas diseñadas para cumplir dichas funciones;
4. **Instalación.**- Comprende la colocación de un repuesto en la aeronave; en cuyo caso, no se produce el reemplazo de un repuesto por otro;
5. **Material consumible.**- Es aquel material que al ser utilizado de forma adecuada según su naturaleza, lleva consigo su inmediato consumo, desgaste, deterioro o destrucción, cuya identificación posterior no es posible;
6. **Material para uso emergente.**- Es la operación aduanera que consiste en el ingreso al país de equipos terrestres, repuestos y materiales consumibles, destinados exclusivamente para la urgente reparación, recambio o instalación en medios de transporte aéreos en condición AOG o marítimos (en similares condiciones), de bandera extranjera o ingresados al país bajo el régimen de admisión temporal;
7. **Recambio.**- Es el reemplazo o sustitución de un repuesto por otro, que cumpla con la misma función;
8. **Reparación.**- Comprende el arreglo de la aeronave o de alguna de sus partes, pudiendo incluso instalarse o reemplazarse un repuesto;
9. **Repuesto.**- Comprende a los artículos, partes, piezas, incluso motores y hélices, , con miras a su montaje en las aeronaves;

10. **Transportista efectivo.**- Es aquel que emite un documento de transporte máster, que deberá estar amparado por el manifiesto de carga y que ejecuta o hace ejecutar bajo su responsabilidad el transporte unimodal o multimodal.

**Artículo 3.- Mercancías admisibles.**- Al amparo de la operación de material para uso emergente, podrán ingresar al país equipos terrestres, repuestos y materiales consumibles, definidos en el artículo 2 de la presente resolución, destinados a la reparación, instalación o recambio en un medio de transporte aéreo de bandera extranjera o ingresados al país bajo el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, en los siguientes casos:

1. Cuando la aeronave se encuentre en tierra y requiera de una reparación, instalación o recambio urgente, detectado dentro de la revisión o inspección realizada a la aeronave antes de su despegue para cumplir con su itinerario previamente establecido;
2. Cuando encontrándose la aeronave en operación de vuelo, el transportista efectivo identifique que se requiere realizar una reparación, instalación o recambio urgente debidamente justificado.

**Artículo 4.- Condiciones para acogerse a la operación de Material para uso emergente.**- La solicitud de la operación de material para uso emergente, deberá reunir las siguientes condiciones:

1. La aeronave donde se realizará la reparación, recambio o instalación, debe ser de bandera extranjera o haber ingresado al país bajo el régimen aduanero de admisión temporal para reexportación en el mismo estado;
2. La aeronave que dejó de operar por factores técnicos (AOG) podrá estar cubriendo un itinerario nacional o internacional;
3. La aeronave puede dedicarse o no al transporte comercial de personas o mercancías;
4. Identificación del lugar donde se encuentra la aeronave que necesita la reparación, instalación o recambio;
5. La reparación, recambio o instalación debe realizarse dentro de una zona primaria, salvo la excepción prevista en el artículo 7 de la presente resolución;
6. Las mercancías ingresadas al país bajo la operación de material para uso emergente debe destinarse exclusivamente a la reparación, recambio o instalación de la aeronave; y,
7. En el documento de transporte deberá constar que las mercancías se encuentran consignadas a nombre del beneficiario de la operación.

En la solicitud de la operación de material para uso emergente se deberá aparejar los documentos de respaldo que justifiquen el cumplimiento de las condiciones establecidas en los numerales 1, 2 y 7 del presente artículo.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 5.- Registro de la solicitud y salida de las mercancías.**- El beneficiario o su agente de aduana, deberá proceder con el registro de la solicitud de material para uso emergente en el sistema informático aduanero. La autorización de salida de las mercancías de la zona de distribución o depósito temporal, según corresponda, será concedida por parte de la Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Zona Primaria de la Dirección Distrital competente, si el resultado de la inspección física de las mercancías fuese sin novedad.

**Artículo 6.- Traslado de mercancías.**- En el evento de que el recambio, instalación o reparación de la aeronave se realizare en una zona primaria distinta a la de arribo de las mercancías amparadas en la operación de material para uso emergente, el traslado de dichas mercancías deberá realizarse de conformidad con las disposiciones establecidas para la operación de traslado dentro del territorio ecuatoriano.

**Artículo 7.- Instalación, recambio o reparación de la aeronave en la zona secundaria.-** En casos excepcionales, debidamente justificados ante la autoridad aduanera competente, en el evento de que el recambio, instalación o reparación de la aeronave se tenga que realizar en una zona secundaria, las mercancías arribadas al país al amparo de la operación de material para uso emergente podrán movilizarse desde el operador de almacenamiento o zona de distribución hacia el lugar donde se encuentre la aeronave, de conformidad con las disposiciones establecidas para la operación de traslado dentro del territorio ecuatoriano.

El distrito aduanero de arribo de las mercancías será competente para tramitar: la solicitud de material para uso emergente, la operación de traslado y la respectiva garantía; a pesar de que la instalación, recambio o reparación de la aeronave se realice en un lugar del territorio ecuatoriano, con jurisdicción a cargo de un distrito aduanero diferente al de arribo.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CULMINACIÓN

**Artículo 8.- Formas de culminar la operación.-** A efectos de culminar la operación de material para uso emergente, a las mercancías ingresadas al país, se les podrá asignar cualquiera de los siguientes destinos:

1. La destrucción, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 116 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci;
2. El ingreso a un régimen aduanero de importación, de acuerdo a la normativa aplicable para el efecto;
3. El ingreso a una Zona Especial de Desarrollo Económico (ZEDE);
4. La salida de la mercancía con destino al exterior, de acuerdo al procedimiento simplificado establecido en el manual específico para la solicitud de autorización de salida;
5. La incorporación en la aeronave de los repuestos ingresados al amparo de la operación de material para uso emergente;
6. El uso de material consumible en el proceso de reparación, instalación o recambio practicado en la aeronave.

**Artículo 9.- Condiciones generales en el proceso de culminación.-** A la solicitud de destrucción, a la declaración aduanera de ingreso a un régimen de importación, al registro de ingreso de mercancías a la ZEDE, o a la solicitud de autorización de salida, que se realice en el sistema informático aduanero a efectos de culminar la operación, de conformidad con los numerales 1, 2, 3 o 4 del artículo precedente, deberá asociarse el número de registro de la operación de material para uso emergente.

Los procesos de culminación establecidos en el artículo anterior, se efectuarán de acuerdo a los procedimientos emitidos para el efecto. En el caso del numeral 2, no será necesario el ingreso físico de las mercancías a las instalaciones del depósito temporal.

**Artículo 10.- Cumplimiento de la operación.-** Según la forma designada para culminar la operación de material para uso emergente, respecto de las mercancías que ingresan al país en calidad de MUE, los hitos que determinan su cumplimiento son los siguientes:

1. **Destrucción.-** La operación se considera cumplida una vez solicitada la destrucción;
2. **Ingreso a un régimen aduanero de importación.-** La operación se considera cumplida con la aceptación de la declaración aduanera de importación;
3. **Ingreso de las mercancías a ZEDE.-** La operación se considera cumplida con el ingreso de las mercancías a la ZEDE;
4. **Salida de las mercancías con destino al exterior.-** La operación se considera cumplida con el ingreso de las mercancías al depósito temporal tipo paletizadora, para su envío al exterior mediante la solicitud de

autorización de salida;

5. **Incorporación de los repuestos en la aeronave.-** La operación se considera cumplida una vez entregado a la administración aduanera, el informe técnico emitido por el beneficiario de la operación, que registró el MUE, donde certifique la incorporación de los repuestos en la aeronave, realizada durante el proceso de instalación o recambio;
6. **Uso de material consumible en el proceso de reparación, instalación o recambio practicado en la aeronave.-** La operación se considera cumplida una vez entregado a la administración aduanera, el informe técnico emitido por el beneficiario de la operación, que registró el MUE, donde certifique el uso del material consumible en el proceso de reparación, instalación o recambio practicado en la aeronave.

El tratamiento que se aplique a los partes y piezas reemplazadas o sustituidas, producto del recambio, se registrará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 14 de la presente resolución.

De conformidad con el artículo 52 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci, únicamente, las mercancías ingresadas al amparo de la operación de material para uso emergente y las partes y piezas reemplazadas o sustituidas, se encontrarán sujetas a regularización en los términos establecidos en la presente resolución.

**Artículo 11.- Plazo para culminar la operación.-** El beneficiario deberá culminar la operación de material para uso emergente dentro de los treinta (30) días hábiles improrrogables, contados desde la autorización de salida de la zona primaria de las mercancías arribadas al territorio ecuatoriano.

**Artículo 12.- Incumplimiento de la operación de Material para uso emergente.-** En el evento de que, respecto de las mercancías ingresadas al país, no se culmine la operación dentro del plazo previsto en el artículo precedente, la administración aduanera dispondrá el reembarque obligatorio de las mercancías, en los términos establecidos en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; lo anterior, sin perjuicio de la imposición de una multa por falta reglamentaria por cada “registro de solicitud de material de uso emergente”, al tenor de lo previsto en el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En el evento de que la autoridad aduanera detecte mercancías que habiendo ingresado al país al amparo de la operación de material para uso emergente, no se encuentren en poder del beneficiario, ni regularizadas en los términos de la presente resolución, sin perjuicio de la imposición de la multa por falta reglamentaria por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del presente cuerpo normativo, se procederá con la liquidación de tributos al comercio exterior de estas mercancías, salvo que el beneficiario dentro del término de dos (2) días, justifique su destino o la extinción de la obligación tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

**Artículo 13.- Observaciones en la regularización de las mercancías ingresadas al amparo de la operación de material para uso emergente.-** Si posterior a la verificación del hito que determina el cumplimiento de la operación de material para uso emergente, en relación a los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 10 de la presente resolución, se detectaren observaciones que impidan que se perfeccione la forma de culminar la operación; se procederá de acuerdo a lo establecido en sus respectivos procedimientos.

**Artículo 14.- Partes y piezas reemplazadas o sustituidas.-** Las partes y piezas que fueron reemplazadas o sustituidas producto del recambio realizado, deberán salir con destino al exterior o ser destruidas; para el efecto, el beneficiario contará con treinta (30) días hábiles para la salida de las partes y piezas con destino al exterior y con el plazo de tres (3) meses para destruirlas, según corresponda, ambos periodos, contados desde la autorización de salida de la zona primaria de las mercancías ingresadas al territorio ecuatoriano, bajo la operación de material para uso emergente.

Se entenderá cumplido lo anterior, cuando se verifiquen las siguientes circunstancias:

- **Destrucción.-** Con el registro de la solicitud de destrucción de las partes y piezas reemplazadas o sustituidas en el sistema informático aduanero;
- **Salida de las mercancías con destino al exterior.-** Con el ingreso al depósito temporal tipo paletizadora de las partes y piezas reemplazadas o sustituidas, para su envío al exterior mediante la solicitud de autorización de salida.

El incumplimiento de la disposición prevista en el primer inciso del presente artículo, acarreará la orden de reembarque obligatorio por parte de la administración aduanera, en los términos establecidos en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; sin perjuicio de la imposición de una multa por falta reglamentaria por cada *registro de solicitud de material para uso emergente*, relacionada con las partes y piezas reemplazadas o sustituidas, al tenor de lo previsto en el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En el evento de que la autoridad aduanera detecte que las partes y piezas reemplazadas o sustituidas no regularizadas dentro del plazo previsto en el presente artículo, no se encuentran en poder del beneficiario, sin perjuicio de la imposición de la multa por falta reglamentaria dispuesta en el inciso precedente, se procederá con la liquidación de tributos al comercio exterior de estas mercancías, salvo que el beneficiario dentro del término de dos (2) días, justifique su destino o la extinción de la obligación tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. La valoración de estas mercancías se realizará de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

Excepcionalmente, si producto del proceso de reparación, instalación o recambio, se identificaren partes y piezas reemplazadas o sustituidas como material consumible, en los términos definidos en el artículo 2 de la presente resolución, éstas se entenderán destruidas, por lo que la operación se considerará cumplida, una vez entregado a la administración aduanera, el informe técnico emitido por el beneficiario de la operación que registró el MUE, para lo cual, el beneficiario tendrá el término improrrogable de treinta (30) días, contados desde la autorización de salida de la zona primaria de las mercancías arribadas al territorio ecuatoriano.

En caso de incumplimiento de la disposición prevista en el inciso anterior, se procederá con la liquidación de tributos al comercio exterior de estas mercancías, salvo que el beneficiario dentro del término de dos (2) días, justifique su destino o la extinción de la obligación tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sin perjuicio de la imposición de la multa por falta reglamentaria dispuesta en el presente artículo. La valoración de estas mercancías se realizará de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

Se impondrá sólo una multa por falta reglamentaria por solicitud de material para uso emergente, en el caso particular de que en un mismo proceso de reparación, instalación o recambio, se verifique que, coincida el hecho de que no fueron regularizadas las mercancías ingresadas bajo la operación de material para uso emergente, ni tampoco las partes y piezas reemplazadas o sustituidas.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA REPARACIÓN, INSTALACIÓN O RECAMBIO EN UN MEDIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO

**Artículo 15.- Aplicación.-** Las disposiciones previstas en la presente resolución son aplicables a la importación de mercancías que ingresen al país bajo la operación de material para uso emergente, para ser utilizadas en la instalación, recambio o reparación de un medio de transporte marítimo que reúna las condiciones establecidas en el artículo 4 de la presente resolución.

## CAPÍTULO V

### DEL CONTROL

**Artículo 16.- Control Aduanero.-** La sustracción, el robo o el hurto no extinguen la obligación tributaria aduanera, la que corresponderá ser satisfecha íntegramente por el beneficiario de la operación de material para uso emergente. No obstante, el accidente o cualquier otro siniestro que ocasione la pérdida o destrucción de las mercancías, extinguirá la obligación tributaria aduanera, siempre que se reúnan las condiciones jurídicas establecidas en el artículo 122 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

La Dirección de Zona Primaria o Dirección de Despacho y Zona Primaria del Distrito de la jurisdicción donde se realice la instalación, recambio o reparación de la aeronave, será la encargada de realizar los controles pertinentes, a fin de corroborar que las mercancías ingresadas al amparo de la operación de material para uso emergente y las partes y piezas reemplazadas o sustituidas, hayan sido debidamente regularizadas en los términos y condiciones establecidas en la presente resolución; sin perjuicio del control posterior que practique la Dirección Nacional de Intervención en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0047-RE “*Regulación para la Operación de Material para uso emergente*”, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 362 el 27 de julio de 2023, y demás disposiciones que contravengan a la presente resolución.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “*Gestión de la Carga*”, subproceso: “*GCA - Material de Uso Emergente*”.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich  
**DIRECTOR GENERAL**



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0067-RE****Guayaquil, 28 de agosto de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 353 de fecha 23 de Octubre 2018, menciona: **“Art. 6.- De los planes de simplificación de trámites.- Los planes de simplificación de trámites administrativos deberán ser elaborados por las entidades reguladas por esta Ley, en virtud de las políticas, lineamientos, formatos y en los plazos definidos por la entidad rectora. (...)”**;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, señala: *“Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: (...) e. Donaciones provenientes del exterior, a favor de las instituciones del sector público o del sector privado sin fines de lucro, destinadas a cubrir servicios de salubridad, alimentación, asistencia técnica, beneficencia, asistencia médica, educación, investigación científica y cultural, siempre que tengan suscritos contratos de cooperación con instituciones del sector público.”*;

Que, en el artículo 205 de la norma ibídem, señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables (...)”*;

Que, el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: **“Art. 21.- Planes de simplificación de trámites.- Los planes de simplificación de trámites administrativos son herramientas que tienen por objeto planificar e implementar acciones de priorización y simplificación para los trámites administrativos que se llevan a cabo en las entidades y organismos de la Administración Pública.**

*La máxima autoridad de cada entidad, remitirá obligatoriamente, dentro de los quince primeros días del inicio de cada año fiscal, al ente rector de simplificación de trámites, para su aprobación, el plan de simplificación de trámites institucional. Los avances y el cumplimiento del plan de simplificación de trámites institucional serán reportados por la máxima autoridad de cada entidad cada seis meses. (...)”*;

Que, el artículo 12 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, reformado por el artículo 135 del Decreto Ejecutivo Nro. 586, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 186 de fecha 10 de noviembre de 2022, establece lo siguiente:

**“Art. 12.- Procedimiento.- Para conceder la exención de tributos al comercio exterior, el beneficiario de la**

*donación deberá estar registrado en el Registro Único de Contribuyentes con la calidad de persona jurídica de derecho público o privada sin fines de lucro, y presentar ante la Dirección Distrital de su domicilio tributario principal una solicitud a la que deberá acompañar:*

*a) Documentos de acompañamiento, necesarios para la nacionalización del bien importado, emitidos por las autoridades competentes.*

*b) Carta de donación suscrita debidamente por el donante, quien puede ser persona natural o persona jurídica, en la que conste claramente identificado el beneficiario de la donación, el valor estimado y el detalle de la mercancía donada.*

*c) Para los casos de beneficiarios que sean instituciones del sector privado, se les requerirá adicionalmente el original o copia certificada del contrato de cooperación con instituciones del sector público, cuyo objeto sea el cubrir servicios de salubridad, alimentación, asistencia técnica, beneficencia, asistencia médica, educación, investigación científica y/o cultural.*

*El representante legal de la persona jurídica que solicite esta exención presentará ante el Director Distrital correspondiente o su delegado, los documentos antes señalados para que proceda a emitir el acto administrativo correspondiente, dentro del plazo de diez días. Este acto administrativo constituirá documento de soporte para el proceso de despacho.*

*El representante legal de la persona jurídica beneficiaria de la donación presentará en el distrito de arribo de la mercancía una declaración aduanera a la que deberá adjuntar los documentos de soporte y de acompañamiento que correspondan.”;*

Que, el Arancel de Ecuador, adoptado el 1 de septiembre de 2017 mediante Resolución No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en su literal c) del Capítulo 98 respecto de las Mercancías con Tratamiento Especial, señala:

*“C. Donaciones provenientes del exterior.- Las importaciones realizadas al amparo de estas subpartidas se sujetarán a lo dispuesto en el COPCI y su reglamento. En los casos en que dichos bienes no puedan acogerse a la exoneración de tributos prevista en el COPCI y su reglamento como Donaciones provenientes del exterior, se aplicará las subpartidas arancelarias respectivas establecidas en los capítulos 1 al 97, el destinatario deberá presentar la Declaración Aduanera junto con los documentos de soporte y de acompañamiento que correspondan según las normas legales vigentes.”*

Que, la Disposición Derogatoria Única de la Resolución No. 020-2017 del COMEX, señala lo siguiente: *“Salvo lo dispuesto en la Disposición General Tercera, quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones de esta resolución.”*

Que, considerando que la Disposición Derogatoria Única de la Resolución No. 020-2017 del COMEX, en concordancia con los artículos 37 y 38 del Código Civil, establece de manera categórica, que serán derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la resolución que expidió el mentado Arancel; conviene esclarecer que las disposiciones de la resolución No. 364 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), se aplicarán para los casos donaciones provenientes del exterior, siempre que éstas no contravengan a las disposiciones de la resolución del COMEX No. 20-2017.

Que, mediante oficio Nro. SENAE-SENAE-2023-0099-OF de fecha 01 de febrero de 2023, se informa al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: *“(…) Se adjuntan al presente oficio la Matriz del Plan de Simplificación de Trámites SENAE 2023 y la Matriz de Priorización de Trámites 2023 para su conocimiento.(…)”;*

Que, de la información remitida al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información en el oficio antes referido, consta la expedición del Manual Específico para el Proceso de Donaciones, el cual debe

contener las actividades a ser realizadas para obtener la exención de tributos al comercio exterior de donaciones provenientes del exterior, a favor de las instituciones del sector privado sin fines de lucro o de las instituciones del sector público;

Que, es necesario expedir un procedimiento documentado con efectos generales para dar cumplimiento a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, su reglamento, al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y demás normativa complementaria;

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, “l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento (...)”;

Que mediante Decreto Ejecutivo no. 743 de fecha 17 de mayo de 2023, el señor Ralph Steven Suástegui Brborich fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010,

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Expedir el procedimiento documentado denominado: SENAE-MEE-2-2-048-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE DONACIONES.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “Gestión del Despacho”, subproceso: “GDE-Importación a consumo-Donaciones (Rég-10)”.

**Tercera.-** Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución y su anexo en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).


Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich  
**DIRECTOR GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**RALPH STEVEN  
SUASTEGUI BRBORICH**

 <p>ADUANA DEL ECUADOR SENAE</p>	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE IMPORTACIÓN A CONSUMO DE DONACIONES PROVENIENTES DEL EXTERIOR</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-2-048 Versión: 1 Fecha: Ago/2023 Página 1 de 9</p>
---	---	---



**SENAE-MEE-2-2-048-V1**

# **MANUAL ESPECÍFICO PARA EL PROCESO DE DONACIONES**

AGOSTO 2023

## HOJA DE RESUMEN



**Descripción del documento:**

El presente documento establece el procedimiento para la obtención de la exención de tributos al comercio exterior en las importaciones a consumo realizadas por personas jurídicas públicas o privadas sin fines de lucro, provenientes de donaciones del exterior, para cumplir con alguna de las finalidades previstas en el literal e) del Artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

**Objetivo:**

Describir en forma específica las actividades a seguir para la obtención de la exención de tributos al comercio exterior en las importaciones a consumo realizadas por personas jurídicas públicas o privadas sin fines de lucro, provenientes de donaciones del exterior, para cumplir con alguna de las finalidades previstas en el literal e) del Artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

**Elaboración / Revisión / Aprobación:**

Nombre/Cargo/Firma/Fecha	Área	Acción
 <p>X</p> <p>Ing. Diana Romero Aguilar Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 <p>X</p> <p>Ing. Julissa Godoy Jefe de Política y Normativa Aduanera</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 <p>X</p> <p>Ing. Andrea Saltos Directora de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 <p>X</p> <p>Ing. Pablo Gómez Govea Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión

**Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:**

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Agosto 2023	Versión Inicial	Ing. Diana Romero

## ÍNDICE

1. OBJETIVO .....	
2. ALCANCE .....	
3. RESPONSABILIDAD .....	
4. NORMATIVA VIGENTE.....	
5. CONSIDERACIONES GENERALES .....	
6. PROCEDIMIENTO.....	
7. FLUJOGRAMA.....	

## 1. OBJETIVO

Describir en forma específica las actividades a seguir para la obtención de la exención de tributos al comercio exterior en las importaciones a consumo realizadas por personas jurídicas públicas o privadas sin fines de lucro, provenientes de donaciones del exterior, para cumplir con alguna de las finalidades previstas en el literal e) del Artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

## 2. ALCANCE

Está dirigido a los operadores de comercio exterior que deseen acogerse a la exención de tributos al comercio exterior para las importaciones a consumo de donaciones provenientes del exterior, y a las Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

## 3. RESPONSABILIDAD

**3.1.** La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento es responsabilidad de los operadores de comercio exterior, que deseen acogerse a la exención de tributos al comercio exterior para las importaciones a consumo de donaciones provenientes del exterior, y de las Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**3.2.** La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

## 4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, Registro Oficial Suplemento 351, 29 de diciembre de 2010 y sus reformas.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19 de mayo de 2011 y sus reformas.
- Arancel del Ecuador adoptado el 1 de septiembre de 2017 mediante Resolución No. 020-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX).
- Código Civil (Arts. 6, 37 y 38).

## 5. CONSIDERACIONES GENERALES

**5.1.** Con el propósito de que se apliquen los procedimientos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones:

**5.1.1. Beneficiario de la Donación:** Pueden ser beneficiarios de una donación del exterior las instituciones del Estado así como las instituciones privadas sin fines de lucro.

- 5.1.2. Contrato de Cooperación Interinstitucional:** Es el convenio suscrito entre una institución privada sin fines de lucro con una institución del estado con la finalidad de desarrollar proyectos o actividades de cooperación mutua en lo que respecta a servicios de salubridad, alimentación, asistencia técnica, beneficencia, asistencia médica, educación, investigación científica y cultural.
- 5.1.3. Carta de Donación:** Documento suscrito por la persona natural o jurídica donante de la mercancía, en la que conste el beneficiario de la donación, el valor estimado y el detalle de la mercancía donada.
- 5.2.** El beneficiario de la donación deberá registrar en el sistema informático Ecuapass el formulario de solicitud en línea conforme al procedimiento documentado denominado “*SENAE-ISEE-2-2-054 Instructivo de sistemas para el registro de formulario de solicitud en línea de exención de tributos al comercio exterior de donaciones*”.
- 5.3.** El formulario de solicitud en línea deberá contener anexo los siguientes documentos:
- Solicitud debidamente firmada por el representante legal en archivo pdf.
  - Documentos de acompañamiento, necesarios para la nacionalización del bien importado, emitidos por las autoridades competentes.
  - Carta de donación suscrita debidamente por el donante, quien puede ser persona natural o persona jurídica, en la que conste claramente identificado el beneficiario de la donación, el detalle y el valor de la mercancía a donar. Respecto al valor de la mercancía, éste debe ser igual al valor detallado en la factura, o en caso de no contar con ésta, deberán considerarse valores estimados.
  - Únicamente para los beneficiarios que sean instituciones del sector privado, se requerirá el original o copia certificada del contrato de cooperación interinstitucional.
- 5.4.** El Director Distrital o su delegado deberá revisar el formulario de solicitud en línea y proceder a registrar en el sistema informático Ecuapass el estado de la solicitud según corresponda, conforme al procedimiento documentado denominado “*SENAE-ISIE-2-2-194 Instructivo de sistemas para consulta y registro de estados de solicitud en línea de exención de tributos al comercio exterior de donaciones*”.
- 5.5.** El beneficiario de la donación deberá consultar en el sistema informático Ecuapass el estado de su solicitud, en caso de existir observaciones a la solicitud, el beneficiario de la donación deberá remitir los justificativos requeridos por la Administración Aduanera. Para consultar el estado de la solicitud deberá remitirse al procedimiento denominado “*SENAE-ISEE-2-2-055 Instructivo de sistemas para la consulta de solicitud en línea de exención de tributos al comercio exterior de donaciones*”.
- 5.6.** Dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del registro del formulario de solicitud en línea, la Dirección Distrital deberá autorizar la solicitud de donación mediante resolución y electrónicamente, para la cual deberá cargar la resolución firmada al sistema Ecuapass

previo a la aprobación electrónica, conforme al procedimiento documentado denominado “SENAE-ISIE-2-2-194 Instructivo de sistemas para consulta y registro de estados de solicitud en línea de exención de tributos al comercio exterior de donaciones”.

- 5.7. Una vez aprobada la solicitud electrónica de donación, el OCE puede proceder con la transmisión de la declaración aduanera de importación, para lo cual debe considerar lo siguiente:
- Registrar la subpartida correspondiente a donaciones provenientes del exterior.
  - Registrar el código liberatorio para beneficiario del sector público o para beneficiario del sector privado según corresponda.
  - Registrar el tipo de documento denominado 078-Autorización de Donación, en el cual debe adjuntar el acto administrativo con el cual se autoriza la donación.
- 5.8. Las donaciones provenientes del exterior que reúnan las condiciones previstas en el literal e) del Art. 125 del COPCI y los Arts. 11 y 12 de su Reglamento de aplicación, se sujetarán al capítulo 98 del Arancel del Ecuador, y gozarán de la exoneración de los tributos al comercio exterior, así como del beneficio de la no presentación de documentos de acompañamiento y/o soporte emitidos por las entidades de control en materia de comercio exterior. Aquellas donaciones que no reúnan las mentadas condiciones legales, deberán regirse a las subpartidas arancelarias respectivas establecidas en los capítulos 1 al 97 del Arancel del Ecuador, y en consecuencia se sujetarán a la presentación de la declaración aduanera junto con los documentos de soporte y de acompañamiento que correspondan según las normas legales vigentes.

## 6. PROCEDIMIENTO

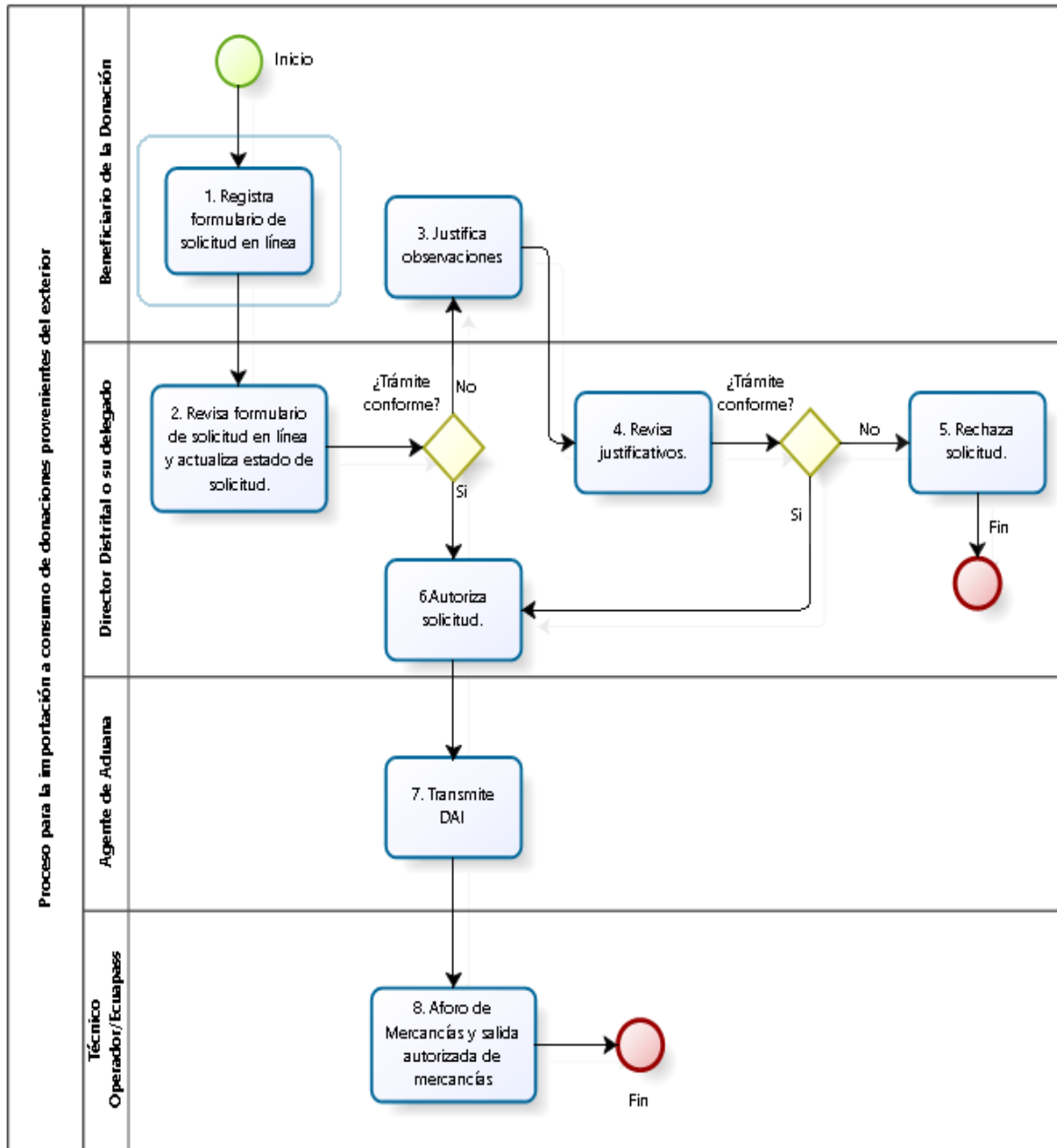
### 6.1. Proceso para obtener la exención de tributos al comercio exterior en la importación a consumo de donaciones provenientes del exterior.

No.	Actividad	Producto de entrada	Descripción de actividad	Responsable	Salida
1.	Registra formulario de solicitud en línea de exención de tributos al comercio exterior de donaciones	Solicitud de donación.	Registra en sistema informático el formulario de solicitud en línea. Ver consideraciones 5.2 y 5.3.	Beneficiario de la Donación	Formulario de solicitud en línea con estado Enviado
2.	Revisa formulario de solicitud en línea	Formulario de solicitud en línea con	Revisa formulario en línea de conformidad con la consideración 5.4. Si la	Director Distrital o su delegado.	Solicitud observada/ Solicitud no

No.	Actividad	Producto de entrada	Descripción de actividad	Responsable	Salida
	y actualiza estado de la solicitud.	estado Enviado	información registrada está conforme, continúa con la actividad 6, caso contrario, con la actividad 3.		observada.
3.	Justifica observaciones	Solicitud observada	El beneficiario de la donación debe hacer seguimiento al estado de la solicitud en el sistema informático Ecuapass y al existir observaciones proceder con las justificaciones correspondientes. Ver consideración 5.5	Beneficiario de la Donación	Justificativos entregados.
4.	Revisa justificativos	Justificativos entregados.	Revisa justificativos remitidos por el OCE. Si subsana observación, continúa con la actividad 6. Caso contrario continúa con la actividad 5.	Director Distrital o su delegado	Observación subsanada/ Observación no subsanada
5	Rechaza solicitud.	Observación no subsanada	Rechaza solicitud. Fin de proceso.	Director Distrital o su delegado	Solicitud rechazada.
6.	Autoriza Solicitud	Solicitud no observada./ Observación subsanada	Autoriza mediante resolución y electrónicamente la solicitud de donación. Ver consideración 5.6.	Director Distrital o su delegado	Solicitud de donación autorizada
7.	Transmite Declaración Aduanera de Importación	Solicitud de donación autorizada	Transmite declaración aduanera de importación a consumo con exención de tributos por donaciones. Ver consideración 5.7	Agente de Aduana	DAI numerada
8.	Aforo de Mercancías	DAI numerada	Se ejecuta acto de aforo de la mercancía.	Técnico Operador/ Ecuapass	Salida Autorizada  Fin del proceso.

## 7. FLUJOGRAMA

### 7.1. Proceso para la importación a consumo de donaciones provenientes del exterior.



## 8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se ha definido el siguiente indicador de gestión, mismo que es responsabilidad de la Dirección Distrital o quien actúa por su delegación en los procesos de autorización de exención de tributos al comercio exterior por donaciones provenientes del exterior. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo de aprobación de la solicitud electrónica de donación.	Tiempo transcurrido entre la fecha de registro de la solicitud electrónica de donación y la fecha de registro de autorización de la solicitud	100%	Data obtenida de la pantalla “Consulta y registro de estados de solicitud en línea de exención de tributos al comercio exterior de donaciones”	Mensual

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0068-RE****Guayaquil, 28 de agosto de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”*;

Que, el Art. 227 íbidem estipula que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0650-RE de fecha 19 de agosto de 2016, se expidió el: *“Procedimiento General para la Elaboración del Portafolio de Proyectos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”*, el cual fue reformado mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-1088-RE, de fecha 7 de diciembre de 2016;

Que, en virtud de que el Proyecto de Inversión *“Repotenciación de la administración tributaria aduanera”* se encuentra en ejecución, es necesario emitir directrices en relación al Procedimiento General para la Elaboración del Portafolio de Proyectos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743 de fecha 17 de mayo de 2023, el señor Ralph Suástegui Brborich fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2016-0650-RE “Procedimiento General para la Elaboración del Portafolio de Proyectos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador”**

**Artículo 1.-** Agréguese en la sección de Disposiciones Transitorias, la siguiente:

*“TERCERA.- Hasta que se implemente en su totalidad el Componente 1 “Repotenciación plataforma tecnológica” del Proyecto de Inversión “Repotenciación de la administración tributaria aduanera” que se encuentra en ejecución, la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información se abstendrá de realizar la notificación anual dirigida a los usuarios internos requiriendo propuestas de mejora al sistema informático aduanero, por lo tanto durante este periodo, no se llevará a cabo el Procedimiento General para la elaboración del Portafolio de Proyectos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispuesto mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0650-RE de fecha 19 de agosto de 2016.*

*Una vez implementado en su totalidad el Componente 1 “Repotenciación plataforma tecnológica” del Proyecto de Inversión “Repotenciación de la administración tributaria aduanera”, se retomará el mentado procedimiento, sin que medie disposición expresa alguna.”.*

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “*GES - Gestión Estratégica*”, subproceso: “*GES - Gestión Estratégica*”.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich  
**DIRECTOR GENERAL**



Firmado electrónicamente por:  
**RALPH STEVEN  
SUASTEGUI BRBORICH**



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.